

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Pertinencia Rad. 11001400305320210105500

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico se verifica:

- a. Emplazamiento de la demandada Sociedad Urbanizaciones y Valores – el liquidación e indeterminados, sin que ninguno haya comparecido.
- b. Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023 fue designado como curador ad litem, la Abogada Danna Soraya Pabón Taimbud, quien acepto el cargo y fue notificado del auto admisorio de la demanda, quien en forma oportuno presento contestación de la demanda proponiendo la excepción genérica o innominada, escrito al cual se corrió traslado por secretaria a la parte demandante conforme el artículo 9 de la Ley 2213, y durante el termino legal la parte actora guardo silencio.
- c. Acreditadas exigencias del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto a las comunicaciones que debían ser libradas, inscripción de la demanda y publicación de la valla.
- d. Efectuado el dictamen pericial ordenado en providencia de fecha 22 de enero de los corrientes a la parte interesada.

Conforme a lo expuesto la Juez Resuelve.

1.- Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho quince de la mañana (8:15 A.M.) para la Audiencia Presencial en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En la fecha fijada en la sede del juzgado serán agotadas las etapas procesales contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso y posteriormente la parte actora deberá garantizar el traslado del personal del despacho al inmueble objeto de la declaración de pertenencia para la práctica de la inspección judicial al inmueble con la asistencia del perito que rinda el dictamen pericial, y allí será surtida la contradicción y practicara la prueba testimonial.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente, a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP.

2. Requerir a la auxiliar de la justicia designada, a fin de que se sirva indicar los gastos en que ha incurrido para realizar su gestión.

Lo anterior en atención a que la solicitud de gastos que eleva la curadora designada resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083 de 2014, pues el reconocimiento de

gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

En concordancia a lo anterior, la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, señalo: “esos costos que no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”.

Notifíquese,

  
*Nancy Ramírez González*  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 64 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - abril - 2024</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
---